

REGLAMENTO

Pr. 36.302

COLOR**Checker GLASSIC**

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

ESTABLECIDA EN ZARAGOZA

BAJO EL NOMBRE

LA MARAVILLA.





ZARAGOZA:

IMPRENTA DE FRANCISCO CASTRO Y BOSQUE, plaza de S. Felipe, número 11.

6

X - 4-545-15: AFA 00 15P

REGLAMENTO

R. 36.302

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

ESTABLECIDA EN ZARAGOZA

BAJO EL NOMBRE

LA MARAVILLA.





ZARAGOZA:

IMPRENTA DE FRANCISCO CASTRO Y BOSQUE, plaza de S. Felipe, número 11.

WESLAMEATO

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

ESTABLECIDA EN ZARAGOZA

diameter desirina:

ATTENANTED A

demands of the control of the contro

= A-545-15 = AFA 00159 Journt 19

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA 'LA MARAVILLA.'



CAPÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad y de su objeto.

ARTÍCULO PRIMERO. En la ciudad de Zaragoza, donde tendrá su domicilio y centro directivo, se establece una Sociedad especial minera con arreglo al artículo 2.º de la ley de 6 de Julio de 1859 bajo el nombre LA MARAVILLA, cuyo objeto es beneficiar y esplotar las doce pertenencias de las minas de carbon de piedra denominadas Elisa, Feliz y Zaragozana, sitas en jurisdiccion de los pueblos de San Feliu, Abella y Arasanz, habiendo obtenido del Gobierno de S. M. los títulos de la Elisa y Feliz, y estando en tramitacion el espediente de la Zaragozana.

ART. 2.° Si la Sociedad desea ensanchar el círculo de sus operaciones, beneficiando las minas de plomo registradas y denunciadas en la provincia de Lérida, de que habla la escritura otorgada en 16 de Marzo de 1861 ante D. Francisco de Cavia, Notario de número de Zaragoza, ó adquiriendo y esplotando nuevos terrenos minerales, podrá hacerlo, prévio acuerdo de la Junta general.

ART. 3.º La Sociedad se compone de veinte y cinco acciones, todas de pago, indivisibles y nominales, de las que hay repartidas veinte y dos: las tres restantes quedan innominadas por ahora en fondo comun, y se las dará nombre segun se vayan enagenando, lo cual no podrá verificarse sin el asentimiento y acuerdo de la mitad mas uno de los socios, tomado en Junta general.

ART. 4.º Estará encomendado el gobierno de la Sociedad á una Junta directiva, que constará de Presidente, Consiliario 1.º, Con-

siliario 2.º, Contador, Tesorero y Secretario.

ART. 5.º El tiempo de la duracion de la Sociedad es indeterminado.

ART. 6.º Para la disolucion de la Sociedad se necesita que así lo resuelva la mitad mas uno de los Socios: en este caso los disidentes, ó sea la minoría, obtendrán, si lo pidieren, los derechos de la Sociedad, con preferencia por el tanto á otros que lo solicitaren, nombrándose siempre una Junta que liquide, administre y reparta los intereses sociales.

CAPITULO II.

De los Socios.

F ART. 7.º Todos los Socios, mientras posean las mismas acciones, ó sea igual su participacion en esta empresa, tendrán los mismos derechos y obligaciones, serán responsables á iguales pagos y percibirán iguales utilidades. En el dia de la fecha, que es el del otorgamiento de la escritura de Sociedad ante D. Celestino Serrano y Franco, Notario del número de esta ciudad, cada uno de los Socios otorgantes tiene hecho un desembolso de nueve mil ochocientos reales vellon.

ART. 8.º Para probar la legitima representacion que los Socios tienen en esta empresa, se espedirán láminas ó inscripciones, que deberán ir firmadas por el Presidente, Contador y Secretario.

ART. 9.º Las láminas ó inscripciones se pueden endosar y tras-

ferir con sujecion á la ley, si bien la Sociedad se reserva la facultad de intervencion y el derecho de tanteo. El adquirente se constituye en todas las obligaciones del cedente, y queda enteramente sujeto á las prescripciones de la escritura social y de este Reglamento.

ART. 10. De las trasmisiones de láminas deberá tomarse razon en el libro-registro de la Contaduria; y en el de la Secretaría se anotarán el nombre y las señas del domicilio del adquirente, sin cuyo requisito la Sociedad no reconocerá la trasmision.

ART. 11. No se tomará razon de ninguna trasmision ó traspaso sin que el Socio, que intente hacerlo, acredite tener satisfecho el último dividendo pasivo, á no ser que el adquirente se comprometa á pagar todos los atrasos, si los hubiere.

ART. 12. Dado á los Socios aviso para el pago, se cobrarán ó realizarán los dividendos ó repartos pasivos á los ocho dias. El que dejare trascurrir este plazo sin entregar la cuota que le hubiere correspondido, será requerido tres veces por escrito por la Junta directiva, con quince dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el Boletin oficial de la provincia, y si aun despues de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso, se declarará, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, la caducidad de su representacion social por la Junta directiva. Esta además podrá judicialmente obligar á los pagos que hubieren correspondido al Socio hasta el dia del primer requerimiento y á los otros gastos que hubiere ocasionado su morosidad.

ART. 13. Las láminas o inscripciones canceladas por falta de pago quedan á beneficio de la Sociedad, y atendido su estado la Junta directiva decidirá el destino que se las debe dar.

ART. 14. Cuando los productos de las minas ofrezcan beneficios á la Sociedad, se repartirán por iguales partes entre los Socios, reteniendo el seis por ciento para crear el fondo de reserva de que trata una de las bases de la escritura social.

ART. 15. Los Socios que no residan en Zaragoza deberán te-

ner siempre persona que los represente. Para que esta pueda asistir á las Juntas generales, deberá hallarse competentemente autorizada.

ART. 16. Cuando un Socio ó su representante cambie de domicilio ó de habitacion, lo participará por escrito al Secretario.

ART. 17. Los Socios pueden visitar las minas siempre que quieran, y para ser reconocidos como tales por el administrador ó encargado de la empresa llevarán una credencial firmada por el Presidente y el Secretario. Estas visitas las harán á sus espensas, mas no las que por acuerdo de la Junta directiva verifique el Presidente ó las personas que al efecto comisione.

ART. 18. El heredero de una lámina ó inscripcion deberá acreditar legalmente su derecho ante la Junta directiva para que se proceda á su trasmision, segun previenen los artículos 9.º y 10 de este Reglamento; si los herederos fuesen varios, como las inscripciones no se pueden dividir, solamente uno tendrá ingreso en la Sociedad.

CAPITULO III.

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

ART. 19. La Sociedad «La Maravilla» estará representada, regida y administrada, segun se ha dicho, por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Consiliario 1.º que hará las veces de Vice-Presidente, un Consiliario 2.º, un Contador, un Tesorero y un Secretario. Deberán residir los señores de la Junta en Zaragoza, donde se halla en el dia el centro de la Sociedad, y las sesiones se celebrarán en la casa que ordene el Presidente.

ART. 20. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y durarán dos años. Se hará por mitad la renovacion, y en la primera saldrán el Consiliario 1.°, el Tesorero y el Secretario. Todos pueden ser reelegidos.

ART. 21. Cada individuo de los que forman la Junta directi-

va, con el objeto de responder del buen desempeño de su respectivo cargo, dejará en garantía una de las acciones que posea.

- ART. 22. Para que los acuerdos de la Junta directiva sean válidos, se necesita que concurran á ellos la mitad mas uno de sus individuos, y la pluralidad absoluta de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo.
- ART. 23. La Junta directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente ó lo reclamen dos de sus individuos. Las invitaciones se harán á nombre de aquel con la firma y rúbrica del Secretario.

ART. 24. Estará á cargo de la Junta directiva:

- 1.º La administracion y gerencia de los intereses de la So-
- 2.º El método ó plan con que se han de emprender las labores, procurando que cuando menos una vez al año se inspeccionen por persona facultativa.

3.0 El nombramiento de administrador ó encargado de la So-

ciedad, de capataz y demás empleados subalternos.

4.º La votacion de los dividendos, no pudiendo esceder los pasivos de quinientos reales al mes. Podrá compeler al pago á los morosos por los medios que juzgue mas espeditos y equitativos.

5.º La convocacion y presidencia de las Juntas generales.

CAPITULO IV.

Del Presidente.

ART. 25. El Presidente de la Junta directiva lo es tambien de la Sociedad, y en tal concepto es de su competencia:

1.º Velar por la exacta ejecucion y cumplimiento de las bases ó cláusulas de la escritura social otorgada en esta fecha, de las prescripciones de este Reglamento y de las resoluciones de las Juntas general y directiva.

- 2.º Dirigir y cuidar del órden de las sesiones en todas las Juntas que se celebren.
- 3.° Celar el cumplimiento de los deberes de los empleados y dependientes de la Sociedad; para lo cual siempre que lo crea conveniente, prévio acuerdo de la Junta directiva, visitará por sí las minas ó delegará persona ó personas que lo verifiquen de la Sociedad ó de fuera de ella.
- 4.º Convocar á la Junta directiva cuando lo conceptúe necesario.
- 5.º Autorizar los recibos de los dividendos, y los libramientos para los pagos que deba hacer la Caja de la Sociedad, y firmar toda clase de documentos espedidos á nombre de esta.
- 6.º Otorgar poderes cuando resuelva la Junta directiva entablar reclamaciones en representacion de la Sociedad.
- ART. 26. En el caso de enfermedad ó de ausencia del Presidente, se encargará de sus funciones con iguales facultades el Consiliario 1.º que hace de Vice-Presidente.

CAPITULO V.

Del Contador.

ART. 27. El Contador tiene á su cargo:

- 1.° Llevar la cuenta y razon de la Sociedad con la intervencion de los ingresos y salidas de fondos por productos ó gastos de las minas. En todos los documentos de cargo y data pondrá la toma de razon, sin cuyo requisito no podrán abonarse.
- 2.º Anotar en un libro-registro por órden númerico los nombres de los Socios y de sus láminas ó inscripciones respectivas; cuando se verifique algun traspaso se pondrá la correspondiente nota.
- 3.º Estender é intervenir todos los recibos de dividendos que se voten, y los documentos referentes á productos de la empresa: nunca intervendrá documentos de ingresos y de pagos que no es-

tén acordados por la Junta directiva y autorizados por el Presidente.

4.º Presentar en las Sesiones de la Junta directiva un estado de la entrada, salida y existencia de caudales en Tesoreria; y otro de los productos de las minas almacenados y vendidos.

5.° Examinar y revisar todas las cuentas, dando un informe mas detenido de las que anualmente rinda el Tesorero, para que con él se presenten en las Juntas generales de la Sociedad.

CAPÍTULO VI.

Del Tesorero.

ART. 28. Es obligacion del Tesorero:

1.º Recibir y pagar todas las cantidades correspondientes á la Sociedad, siempre que vengan con los debidos documentos autorizados y firmados por el Presidente y el Contador. Sin esta indispensable circunstancia no le serán de abono.

2.° Llevar un libro de Caja con la entrada y salida de caudales, en el que se espresará la fecha de los documentos en vir-

tud de los cuales reciba y pague.

3.º Formar y remitir mensual y anualmente las cuentas al Con-

tador para que las revise y estienda su dictamen.

4.º Recaudar los dividendos pasivos que se acuerden por la Junta directiva, dando los correspondientes recibos con el Visto-Bueno del Presidente y la toma de razon del Contador', y cualesquiera otras cantidades de la Sociedad que deban ingresar en Caja.

CAPÍTULO VII.

. Del Secretario.

ART. 29. Es cargo del Secretario:

1.º Redactar y estender las actas de las Juntas generales y directiva en libros foliados que llevará al efecto.

- 2.º Tener en un registro los nombres y apellidos de los Socios, pueblos en que viven y señas de sus habitaciones, si residen en esta ciudad.
- 3.º Llevar la correspondencia en libro foliado y trasmitir las órdenes y oficios que firmará con el Presidente, pudiendo solo firmar por si las comunicaciones de la Junta directiva, pero con la obligacion de poner antes de su firma Por acuerdo de la Junta directiva.

4.º Conservar archivados é inventariados todos los papeles y documentos que pertenezcan a la Sociedad, sin permitir que se estraiga ninguno.

5.° Dar copia al Contador y Tesorero de los acuerdos de las Juntas generales y directiva, relativos á ingresos y salidas de efectos y caudales.

CAPÍTULO VIII.

De los Consiliarios.

- ART. 30. Los Consiliarios tendrán voz y voto en la Junta directiva.
- ART. 31. En caso de enfermedad ó ausencia reemplazará al Presidente el Consiliario 1.º, y el 2.º al Contador, Tesorero y Secretario.

CAPÍTULO IX.

De las Juntas generales.

ART. 32. La Junta general, que es la representacion de la Sociedad, se reunirá todos los años en el mes de Mayo; además cuando lo soliciten la tercera parte de los Socios por medio de escrito dirigido á la Junta directiva, y siempre que ésta lo crea necesario, en el local designado de antemano; debiéndose hacer la

convocatoria por medio de papeletas llevadas á domicilio lo menos con dos dias de anticipacion.

ART. 33. Tiene facultades la Junta general para entender y tratar de todo lo relativo á la administracion de la Sociedad, laboreo de sus minas y medios de vender y esportar sus productos.

ART. 34. La Junta general en sus resoluciones observará la mayor concordancia con las claúsulas de la escritura social y las

prescripciones de este reglamento.

ART. 35. En las Juntas generales ordinarias, celebradas anualmente, leerá el Presidente una Memoria económica y facultativa que abrace todo cuanto sea necesario para formar una idea exacta del estado de la Sociedad; y el Secretario, Tesorero y Contador presentarán los libros, los documentos, y sobre todo las cuentas para que sean aprobadas, si asi lo merecen.

ART. 36. Las Juntas generales extraordinarias no podrán ocuparse mas que del asunto para que hubieren sido convocadas y que

deberá espresarse en las papeletas de aviso.

ART. 37. Los Socios enfermos ó ausentes pueden hacerse representar en las Juntas generales por apoderados que deben ir au-

torizados competentemente.

ART. 38. La Junta directiva formará la mesa en toda Junta general, y el Presidente dirigirá el órden de la discusion, permitiendo, y aun escitando á que todos manifiesten con franqueza sus ideas y opiniones.

ART. 39. Para que pueda tener efecto la Junta general, es necesario que concurran cuando menos la mitad mas uno de los Socios: en este caso lo que se resuelva obliga lo mismo á los

presentes que á los ausentes.

ART. 40. Cada Socio tendrá en las Juntas generales tantos votos cuantos sea el número de acciones que represente ó posea.

ART. 41. Se tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, debiéndose hacer las votaciones por escrutinio secreto.



CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

ART. 42. Este Reglamento, que se imprimirá despues de aprobado por la Junta general, formará parte integrante de la escritura pública de constitucion de Sociedad, siendo obligatorio á todos los Socios presentes y futuros.

ART. 43. No se podrá adicionar ni alterar el presente Reglamento sin acuerdo de la Junta general convocada al efecto.

ART. 44. A cada Socio se entregará un ejemplar impreso de este Reglamento firmado por los que formen la Junta directiva, y rubricado por el Secretario.

Zaragoza 18 de Junio de 1863.